



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0612-CU-2016

Huancayo, 17 MAY 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Oficio N° 0188-2016-VRAC-UNCP del 15 de marzo 2016, a través el cual la Vicerrectora Académica, remite Reglamento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, conforme al Artículo 87° de la norma invocada, que señala deberes del docente y en su numeral 87.4, prescribe: Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa;

Que, el Artículo 244° del Estatuto de la universidad, señala los derechos de los docentes y en su inciso n) prescribe: El uso de licencia con goce de haber y el financiamiento correspondiente por estudios de posgrado, capacitación, perfeccionamiento y asistencia a eventos nacionales o internacionales, debidamente comprobados y con autorización del Consejo Universitario por el tiempo que duren;

Que, el objetivo del reglamento es el de normar la licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico para los docentes ordinarios de la UNCP;

Que, mediante Provéido N° 007-2016-CPERDCU-VRAC-UNCP presentado el 17 de marzo 2016, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario en su sesión del 16 de marzo 2016, ha tratado el expediente referente al reglamento de licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico por estudios de posgrado a personal docente de la UNCP, y luego de haber revisado y analizado, da la conformidad correspondiente y elevan al rectorado para su aprobación a nivel de Consejo Universitario; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo del Consejo Universitario del 03 de mayo 2016;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el **Reglamento de Licencia por Estudios con goce de haber y apoyo económico por Estudios de Posgrado a Personal Docente de la UNCP**, el mismo que en anexo firmado y sellado forma parte de la presente Resolución.
- 2° **DEJAR SIN EFECTO** a partir de la fecha, todas las resoluciones que se opongan a la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR**, al Vicerrectorado Académico el cumplimiento de la presente Resolución a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


M^o HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
HUANCAYO


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
HUANCAYO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



**REGLAMENTO DE LICENCIA PARA ESTUDIOS CON GOCE DE HABER
Y APOYO ECONÓMICO POR ESTUDIOS DE POSGRADO
A PERSONAL DOCENTE DE LA UNCP**



I. DEFINICIÓN

Los docentes y jefes de prácticas ordinarios tienen derecho a gozar de licencia por estudios con goce de haber con fines de perfeccionar sus conocimientos y capacidad docente, pueden postular a estudios de posgrado o ciclos de especialización en el país o el extranjero.

La asistencia económica está orientada a apoyar gastos por concepto de pensión de enseñanza.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 30220 – Ley Universitaria: Artículos Nos. 79; 87 (87.4); 88 (88.7)
- Estatuto de la UNCP: Artículos Nos. 216 (inciso b); 243 (inciso f); 244 (incisos g y n)

III. OBJETIVO

Normar la licencia por estudios con goce de haber y apoyo económico para docentes y jefes de prácticas de la UNCP.

IV. ALCANCE

El presente reglamento es de aplicación para el personal docente y jefes de prácticas ordinarios de la UNCP.

V. DE LA LICENCIA POR ESTUDIOS CON GOCE DE HABER

- Art. 1 La Universidad Nacional del Centro del Perú otorga licencia con goce de haber para realizar los estudios:
- Conducentes al grado de doctor en su especialidad.
 - De especialización en un área afín.
 - De capacitación y perfeccionamiento en su especialidad.
 - Diplomados, cursos.
- Art. 2 Tienen derecho a la licencia por estudios con goce de haber, los docentes y jefes de prácticas ordinarios con antigüedad no menor de dos años en la Universidad Nacional del Centro del Perú, siempre y cuando no estén incurso en procesos administrativos o sancionados penalmente por actos de función.

- Art. 3 Las licencias por estudios con goce de haber se concederán a los docentes y jefes de prácticas ordinarios para concurrir a universidades nacionales, extranjeras o instituciones científicas y tecnológicas del nivel universitario, los cuales deberán acreditar que los estudios son presenciales, de lunes a sábado, con el horario respectivo, acreditado por la Unidad de Posgrado correspondiente.
- Art. 4 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios que realizan estudios de posgrado en la región Junín no podrán hacer uso de licencia por estudios con goce de haber, en su lugar serán beneficiados con carga mínima y apoyo económico consistente al 50% del costo mensual de su pensión de enseñanza. De igual modo se hará extensiva la carga mínima a aquellos docentes que estén realizando estudios de posgrado fuera de la región Junín, cuyos estudios lo realicen los fines de semana.
- Art. 5 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios que gestionen licencia para estudios de posgrado, deberán poner en conocimiento de la Facultad con la debida anticipación para ser considerados en el Plan Operativo anual de su Facultad y de la UNCP, al inicio del año previo a la licencia.
- Art. 6 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios harán uso de licencia de acuerdo al Plan de Funcionamiento de las Facultades, máximo 10% de los docentes ordinarios. Cada Facultad establecerá el orden de prioridades para otorgar licencias, concordante con su plan curricular, líneas de investigación y especialidad.
- Art. 7 La licencia para estudios de posgrado se otorgará por el término de 03 (tres) años para estudios de Doctorado.
- Art. 8 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios con licencia para estudios reciben el íntegro de su haber, así como las remuneraciones complementarias.
- Art. 9 La solicitud de licencia para estudios con goce de haber será presentado ante el Decano de la Facultad adjuntando el documento original de aceptación de ingreso a la Universidad a la que postuló, así como el Plan de Estudios respectivo y documentos probatorios de que los estudios son presenciales, de lunes a sábado, así como el compromiso notarial de prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo que dure su licencia.
Visto por el Consejo de Facultad, cualquiera sea el resultado, en el plazo de 5 días, se elevará el expediente al Vicerrectorado Académico para su revisión y conformidad, el que se elevará a Consejo Universitario para su ratificación.
- Art. 10 Los docentes y jefe de prácticas adjuntarán a su solicitud el compromiso notarial de docentes ordinarios que cubrirán su carga académica durante el tiempo que dure su licencia.
- Art. 11 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios con licencia para estudios con goce de haber y con carga mínima y apoyo económico, deberán remitir a su Decanato el CERTIFICADO DE ESTUDIOS de cada semestre, como requisito para la continuidad. Así mismo, deberán comprometerse a dar cuenta a la Universidad de todas las publicaciones y trabajos que realicen durante el goce de licencia y entregarán un informe final sobre su desarrollo en tres (3) ejemplares destinados al Instituto de Investigación, Instituto de Investigación Especializado y file personal.

- Art. 12 La Universidad tiene atribución de solicitar informes sobre el rendimiento académico de sus docentes y jefes de prácticas ordinarios que estén gozando de los beneficios de licencia con goce de haber y con carga mínima para efectos de su evaluación permanente. Si el resultado fuese negativo, la Universidad dispondrá la inmediata reincorporación del docente y se cortará la carga mínima, y en caso de incumplimiento, será sometido a proceso administrativo.
- Art. 13 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios favorecidos con licencia para estudios con goce de haber, a su retorno, deberán prestar servicios a la UNCP por el doble de tiempo que duraron sus estudios, contados a partir de su reincorporación. El incumplimiento de este artículo dará lugar a que el docente esté incurso en las penalidades descritas en el Art. 15.
- Art. 14 La Dirección del Instituto de Investigación Especializado de la Facultad programará dentro de los tres meses de su reincorporación, un curso dirigido a docentes, estudiantes y profesionales sobre los conocimientos adquiridos por el docente y jefe de prácticas durante su licencia para estudios.
- Art. 15 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios que gozaron de licencia con goce de haber y carga mínima no podrán solicitar nueva licencia si no presentan el grado respectivo al término de 12 meses de su reincorporación y estarán sujetos a las siguientes penalidades:
- a) Devolver a la UNCP el monto de la totalidad de haberes recibidos durante su licencia.
 - b) En caso que el docente beneficiario no retorne a la Universidad, la institución se reserva el derecho de iniciar proceso judicial.
- Art. 16 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios con licencia para estudios de posgrado no podrán cambiar de especialidad o de institución de estudios.
- Art. 17 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios que hacen uso de licencia con goce de haber para estudios, no están obligados a estar presentes en el proceso de evaluación con fines de ratificación en su categoría. En lo que respecta al puntaje de sus encuestas estudiantiles, se tomará las previas a su licencia.
- Art. 18 El beneficiario de la licencia que se vea obligado a interrumpir sus actividades académicas por motivos de enfermedad debidamente comprobada u otra causa justificada, informará inmediatamente al Decano para que en Consejo de Facultad resuelva lo que considere conveniente.
- Art. 19 Si los docentes y jefes de prácticas ordinarios que hicieran uso de licencia con goce de haber para estudios de posgrado abandonaran los estudios sin razón, se les aplicará las penalidades del artículo 15 y se les aperturará el proceso legal pertinente.
- Art. 20 Los docentes y jefes de prácticas ordinarios sujetos a proceso administrativo disciplinario o sancionados, no podrán hacer uso de licencia para estudios de posgrado hasta el término del proceso y el cumplimiento de la sanción, según sea el caso.



Art. 21 Los beneficiarios de la licencia no podrán prestar servicios profesionales ni desempeñar cargos en otras instituciones mientras dure su licencia con goce de haber.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Las vacaciones de los docentes que hayan hecho uso de licencia con goce de haber están comprendidas en el tiempo de licencia.

SEGUNDA Los casos no previstos en el presente reglamento serán evaluados y propuestos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario, con informe previo de las instancias que correspondan.

TERCERA El docente y jefe de práctica hará uso de su licencia contando con la resolución del Consejo Universitario. El Director de Departamento Académico consignará en el parte de asistencia el número de resolución.

CUARTA El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación en Consejo Universitario.

QUINTA Queda derogada toda norma que se oponga al presente reglamento.

LVMB/tclm.

Revisado por la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario.

Aprobado con Resolución N° 0612-CU-2016, en sesión de Consejo Universitario del día 03.05.2016.

